

Constancia: La abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, remitió al correo del juzgado, memorial y anexos, donde se excusó de aceptar la designación que se le hiciera como curadora ad-litem. Mediante auto del 6 de abril de 2021, se designó en su reemplazo al abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, quien a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo. Éste último, de acuerdo con circular del Consejo Superior de la Judicatura, fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión, por el término de seis (6) meses, la cual rige a partir del 18 de junio del 2021. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, agosto 13 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Nombra curador
Proceso: Verbal Sumario/Declaración de Pertenencia
Demandante: José Asbel Anduquia Ríos
Demandada: María Luceyda Román López
Radicación: 634014089002-2019-00146-00

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

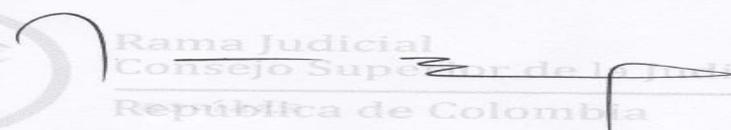
En atención a la constancia que antecede, ante el impedimento legal que cobija al abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, quien había sido designado para reemplazar a la abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, a quien le fue admitida la excusa para aceptar el cargo de curadora ad litem en el presente asunto, surge la necesidad de designar nuevo profesional para que asuma la defensa de los intereses de las personas emplazadas.

En consecuencia, para continuar con el curso del proceso, se nombra al abogado JHON JAIRO CIRO CASTAÑO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Distrito Judicial. Comuníquesele la designación, al correo electrónico jhonjaciro@outlook.es , celular 3104691286.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; de lo contrario, deberá comunicar al juzgado su aceptación o rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Igualmente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la orden de inscripción de la demanda, contenida en el auto admisorio.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE AGOSTO DEL 2021
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO